

Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el Decreto número _____ por el que se adiciona el Artículo 131 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva de las y los diputados.

Bueno creo que hoy no hay medios de comunicación.

Saludos a los que están.

Venimos aquí a esta Tribuna para poder expresar un sentimiento que se vive en algunos municipios del Estado de Guerrero concretamente en el municipio Ñuu Savi y en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

La presente propuesta viene encaminada a solicitar el acompañamiento de este Poder Legislativo dado los siguientes enunciados:

Todos sabemos que los procesos políticos que se viven en el Estado en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

las, en los municipios viene el acompañamiento de un órgano autónomo que para el caso es el IEPC el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, que permite dar certeza a los procesos que ocurren para que permita esto saber quién será la autoridad que encabece estos procesos.

Pero hay un pequeño gran detalle, en el caso de los municipios antes señalados dado su propia dinámica y misticidad resulta que el IEPC no tiene gran competencia y el IEPC aparte de no tener gran competencia también hay un detalle está dejando descobijado estos procesos electorales dado que en estos municipios se crea una figura que es la Comisión de Elecciones que hace las veces del Instituto Electoral de Participación Ciudadana.

Pero hay que recordar que cuando estos municipios o este municipio se regía por un modelo de partidos políticos como se dice coloquialmente, el propio IEPC acompañaba y cubría lo que esto

implica la elección en estos momentos la figura de la comisión de elecciones por usos y costumbres de estos dos municipios carece de presupuesto, presupuesto que sigue teniendo el propio IEPC y que la iniciativa va en el sentido diputadas y diputados no de generar otra fuente de gasto público, no de permitir que se sigan despilfarrando recursos, sino simplemente que se pueda encuadrar para que las y los ciudadanos de estos dos municipios sigan teniendo el acompañamiento del IEPC, pero con el recurso que le corresponde a estos municipios para que estas figuras responsables de dar seguimiento a esta elección pues tengan el recurso para poder operar.

Un caso muy práctico y muy coloquial hace algunos días hubo una reunión del municipio Ñuu Savi para decidir bajo el modelo de usos y costumbres quiénes serán las figuras que encabezarán eventualmente la presidencia, la sindicatura y los demás puestos y esto simplemente fue cubierto por las y los ciudadanos de estos pueblos y la parte importante

el IEPC únicamente fungió en un acto meramente testimonial y la parte de los gastos, la parte que implica tan sencillo como es el equipo de sonido, los templetas, todo lo que conlleva llevar a cabo este tipo de elecciones pues fue cubierto por las y los ciudadanos que carecen de estos recursos.

Es de ahí la importancia de solicitarles a las y los diputados el acompañamiento en esta iniciativa que lo que busca en todo momento es salvaguardar pues un principio básico que tiene que ver que ante la ley todos somos iguales, ante el Estado todos iguales y que entonces tiene que haber los recursos suficientes para que puedan desarrollar estos municipios sus procesos políticos electorales bajo el modelo que pues bueno en tribunales fue ganado por ellos mismos y ante cortes en el exterior, he de señalar entonces lo siguiente:

En razón de lo anterior, pongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con

proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 131 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Decreto número _____ por el que se adiciona el Artículo 131 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo Único, se adiciona el artículo 131 Bis de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 131, en los casos previstos por los sistemas normativos vías, usos y costumbres de los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi se deberá contemplar financiamiento público conforme al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada municipio para desarrollar los procesos electivos ordinarios correspondientes destinados al órgano para la elección, integración e instalación del gobierno

municipal mediante los modelos de usos y costumbres que aprueba la Asamblea Comunitaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y hágase de su conocimiento para sus efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en los portales electrónicos de esta Soberanía para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a marzo de 2024.

Atentamente

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel

Es cuanto y muchísimas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de
Marzo de 2024.

DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.- PRESENTES.

El suscrito Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 bis de la Ley Número 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero con base en la siguiente:

El artículo 2o de la Constitución federal, en su apartado A), reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, por consecuencia, a su autonomía. Tal precepto, dispone que este derecho comprende la autonomía para: i) decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, en su fracción I; ii) aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en los que se deben respetar los derechos humanos, en su fracción II; y iii) elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o

representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en su fracción III.

El Convenio sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Electoral, la Constitución local y la Ley local reconocen y garantizan el derecho de pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación, autonomía y autogobierno, entre otras cuestiones, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. También, reconocen que en la regulación y solución de sus conflictos internos pueden aplicar sus propios sistemas normativos, y que tienen autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas culturales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Además, establecen que tienen derecho a tener y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas,

económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Asimismo, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Yatama vs Nicaragua, sostuvo que el Estado debe considerar a las comunidades indígenas en las instituciones y órganos estatales desde sus propias instituciones y de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, en la Jurisprudencia 19/2014, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO, determinó que el derecho de autogobierno como

manifestación concreta de la autonomía, comprende lo siguiente:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de su autonomía para elegir a sus autoridades o representantes acorde con su sistema normativo interno y respetando los derechos humanos de sus integrantes; y
- 2) El ejercicio de sus formas de gobierno con sus normas, procedimientos y prácticas, para respetar sus instituciones políticas y sociales.
- 3) La participación plena en la vida política del Estado, y
- 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Pleno respeto del derecho de autodeterminación en la elección de

sus autoridades deben aplicarse las normas de la comunidad, sin que tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección por partidos políticos, contemplados en la Constitución federal para que se les reconozca validez siempre que no exista vulneración a derechos fundamentales.

	ochenta mil seiscientos veintiocho)
Mixteco	149,600 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos)
Tlapaneco	133,465 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco)
Amuzgo	49,400 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos)

Los municipios de Ayutla de los Libres y reciente el municipio de Ñuu Savi se rigen por sistemas normativos indígenas, la presente iniciativa debe juzgarse bajo una perspectiva intercultural. Gabe precisar que en el Estado de Guerrero hay 515,487 (quinientas quince mil cuatrocientas ochenta y siete) personas mayores de 3 (tres) años que hablan alguna lengua indígena, siendo las más habladas las siguientes.

En la Jurisprudencia 37/2016, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS.EL INICIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**, la Sala Superior ha determinado que los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo cual conlleva tanto la posibilidad de

Lengua indígena	Número de hablantes 2020 en el Estado de Guerrero.
Náhuatl	180,628 (ciento

establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

Como complemento a este principio de maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la Sala Superior ha destacado el principio de mínima intervención de los órganos del Estado mexicano en la auto organización de los pueblos y comunidades indígenas, el cual exige que las autoridades estatales busquen la menor injerencia en los asuntos internos indígenas, en aquellos casos en que sea necesario que el Estado intervenga para tutelar derechos fundamentales, el pacto federal, la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México.

El próximo proceso electoral, los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi realizarán la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal, vía usos y costumbres, y tiene como objetivo el bienestar de

las y los habitantes de dichos municipios, y así, en estricto respecto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al sistema Normativo Propio deberán decidir de manera libre e informada a las y los representantes de cada una de las demarcaciones que comprenden los municipios antes mencionados.

En el caso particular del municipio de reciente creación Ñuu Savi, actualmente participa en el proceso que tendrá como objetivo la elección de las autoridades responsables, mismo que corresponde a la quinta etapa Asamblea Municipal Comunitaria para la Validación de la elección y designación de quienes conformaran el Ayuntamiento Municipal 2024-2027 y será la última etapa del Proceso Electivo Ordinario 2024, vía usos y costumbres. Pero para el desarrollo de cada una de las cinco etapas correspondientes no cuentan con asignación de recursos financieros por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tan solo es la voluntad y esfuerzo

físico como económico de las y los ciudadanos, así como de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio de Ñuu Savi, que cubren los gastos de traslados, alimentación, renta o compra de equipo de sonido y mobiliario.

Por ejemplo el pasado 28 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, en la comunidad de Ahuacachahue municipio de Ñuu Savi, se llevó a cabo la primer Etapa de Asamblea Municipal Comunitaria Informativa, y en estos momentos según lo publicado en redes sociales por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 16 de febrero de 2024, firmada por los integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, ya terminó la segunda etapa de asambleas comunitarias para designación de propuestas en cada una de las comunidades y delegaciones para la toma de decisiones. Nuevamente el traslado, alimentación, renta de sonido y

mobiliario, afecta directamente a los integrantes de la Comisión de elecciones y a las autoridades que aportan y apoyan en un modelo en el que creen, pero que lamentable no reciben aportación económica alguna por la institución correspondiente.

Los permanentes reclamos de los pueblos indígenas y la prominencia internacional que adquirió el reconocimiento de sus derechos, han llevado a una importante modificación de los procesos políticos y sociales de nuestro país. En nuestro Estado debemos dar las herramientas y acompañamiento necesarios para el desarrollo del proceso Electivo Ordinario 2024 por la vía de usos y costumbres, respetemos el derechos de los pueblos y comunidades originarias, Si bien, a pesar de reconocer los sistemas normativos de usos y costumbres en materia electoral, la realidad es que no se destinan recursos económicos para el desarrollo de los procesos de elección que así determinen, para el caso de los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, presenta

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

violación a los derechos políticos electorales de los integrantes de las comunidades indígenas. Por ello, la necesidad de que la Comisión de Elección u órgano que así determine la Asamblea para la organización del proceso en cuestión, debe y tiene que contar con recursos económicos suficientes para el desarrollo de los Procesos Electivos Ordinarios.

En razón de lo anterior, pongo a la consideración del pleno de esta soberanía; la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTICULO 131 BIS DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 131 Bis: En los casos previstos por los sistemas normativos vía usos y costumbres, de los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, se deberá contemplar financiamiento público, conforme al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada municipio, para desarrollar los Procesos Electivos Ordinarios correspondientes, destinado al órgano para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal. Mediante los usos y costumbres que apruebe la Asamblea comunitaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero,
a 07 de Marzo de 2024.

Atentamente

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel